

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 23 DE JUNIO DE 1967

} N° 15.894

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 285 de 4 de octubre de 1966, por la cual se da una autorización.
Resolución N° 286 de 4 de octubre de 1966, por la cual se declara supernumeraria a una señora.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 26 de 3 de abril de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Pacifico Vega, en representación del Departamento de Refrigeración de Inversiones Aire Frio, S. A.
Contrato N° 28 de 27 de abril de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Francisco Delas Carnicer.
Contrato N° 29 de 27 de abril de 1967, celebrado entre la Nación y la señora Matilde Fortaliche de Tang.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 285

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 285.—Panamá, 4 de octubre de 1966.

El Doctor Feliciano O. Sanjur G., Fiscal Segundo del Circuito, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, por nota N° 1696, de 16 de septiembre de 1966, con la cual ha enviado copia de la demanda presentada por la empresa "Ceben, S. A.", cuyo representante legal es el señor César Tribaldos, dirigida contra la Nación, a fin de que se condene a ésta, a pagar cincuenta y dos mil balboas (B/52,000.00), o lo que se determine en el juicio, en concepto de daños y perjuicios ocasionados al bar "Abrigo Rojo", durante la gesta patriótica de los días 9, 10 y 11 de enero de 1964.

Solicita el señor Fiscal, que el Organismo Ejecutivo le imparta las instrucciones que estime oportunas a la mejor defensa de los intereses de la Nación.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Autorizar al Doctor Feliciano O. Sanjur G., Fiscal Segundo del Circuito, para que represente a la Nación y defienda los intereses de la misma, en el juicio ordinario promovido por la Empresa "Ceben, S. A.", contra la Nación, en el Juzgado Primero del Circuito, y para que ejerza todas las acciones y oponga las excepciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Nación.

2º El señor Fiscal Segundo del Circuito debe negar los hechos y el derecho y atenerse a las pruebas.

3º Para efectos de las pruebas que se puedan aportar a favor de la Nación, el Ministerio de Gobierno y Justicia pondrá a disponibilidad del susodicho representante del Ministerio Público, toda la documentación necesaria de que disponga.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DECLARASE SUPERNUMERARIA UNA SEÑORA

RESOLUCION NUMERO 286

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 286.—Panamá, 4 de octubre de 1966.

El Administrador Provincial Encargado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, ha informado a este Ministerio, que la señora Minerva S. de Ruiz, actual Telegrafista III, en la Oficina de Panamá, solicita al Organismo Ejecutivo, que se le declare Supernumeraria del Ramo de Telecomunicaciones, de conformidad con lo que establecen los Artículos 1º y 4º del Decreto Legislativo N° 17, de 29 de enero de 1946, según el cual tienen este derecho, los empleados de ese ramo que tengan cumplidos 45 años de edad, 20 años de servicios y hayan observado buena conducta.

Con su solicitud ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Subdirector General del Registro Civil, probatorio de que nació el 15 de enero de 1918: tiene 48 años de edad;

b) Certificado suscrito por la Jefe de Personal de Correos y Telecomunicaciones, en el cual consta que la peticionaria ha prestado servicios en el ramo de Telecomunicaciones durante 20 años, 9 meses, 6 días; que devenga un sueldo mensual de B/.157.00 y tiene reconocidos dos sobresueldos de B/.5.00 cada uno, más uno de B/.3.00, que aumentan su sueldo a B/.170.00 mensuales; y que ha observado buena conducta.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar Supernumeraria del Ramo de Telecomunicaciones, a la señora Minerva S. de Ruiz,

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Belleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Belleno de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

actual Telegrafista III, en la Oficina de Telégrafos de Panamá, con una asignación mensual de ciento setenta balboas (B/.170.00), en concepto de último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en lo sucesivo se denominará la Nación, por una parte y por la otra el señor Pacífico Vega, Jefe del Departamento de Refrigeración de Inversiones Aire Frío, S. A., y quien en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar un Contrato de mantenimiento y servicio de aire acondicionado, a las oficinas de la Administración de Recursos Minerales, de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primero: El Contratista se ocupará de mantener y dar servicio a ciertos aparatos de aire acondicionado y/o refrigeración, que más adelante se detallarán, instalados en el edificio de Recursos Minerales, situado en carretera Transistmica, República de Panamá, por la suma de setenta y dos (B/. 72.00) balboas solamente, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada trimestre.

Segundo: El Contratista se compromete a lo siguiente:

1.—Inspeccionar y limpiar mensualmente los aparatos.

2.—Limpiar las bandejas de drenaje y pintar las mismas con pintura anticorrosiva, cuando sea necesario.

3.—Limpiar los filtros de aire.

4.—Cambiar los filtros del tipo reemplazable cuando sea necesario.

5.—Chequear si hay salideros y cogerlos.

6.—Lubricar el compresor (o compresores) cuando lo requiera.

7.—Lubricar los motores cuando sea necesario.

8.—Suministrar mano de obra por reposición, de refrigerante, pieza y materiales nuevos. Dicho refrigerante y piezas nuevas serán suministradas por el el Contratista mediante autorización del Director Ejecutivo de Recursos Minerales, a los precios vigentes.

9.—Suministrar mano de obra por servicios de emergencia solicitados por el Director Ejecutivo de Recursos Minerales en caso de interrupción.

10.—Entregar al Director Ejecutivo de Recursos Minerales por medio del mecánico de servicio, una Hoja de Servicio para su firma. Después de cada inspección mensual de mantenimiento el mecánico mostrará al Director de Recursos Minerales la Lista Mensual de Chequeo de Mantenimiento, y le explicará a él cualquier detalle de la misma. Cuando sean necesarias mejoras o reparaciones de mayor cuantía, el Contratista suministrará al Director de Recursos Minerales un reporte escrito con las recomendaciones correspondientes.

Tercero: La Nación se compromete a lo siguiente:

1.—Operar los aparatos según instrucciones del Contratista.

2.—Facilitar el trabajo del Contratista quitando cualquier objeto, divisiones, etc., que moleste para la realización de la inspección.

3.—Emplear para trabajar en los aparatos al Contratista o personas autorizadas por éste.

4.—Notificar inmediatamente al Contratista de cualquier anomalía en el funcionamiento de los aparatos.

Cuarto: Todo material o mano de obra que se requiere que no esté incluido en este Convenio será suministrado por el Contratista, únicamente por autorización escrita del Director Ejecutivo de Recursos Minerales y será pagado por el Director como Extra. Esto se refiere a equipo y mano de obra complementaria, como por ejemplo, pero no limitado a lo siguiente:

1.—Tuberías de agua, drenaje y a vapor, fuera de las válvulas de los aparatos.

2.—Líneas eléctricas y equipo fuere de los interruptores de los motores de los aparatos.

3.—Trasladar los aparatos o hacer obras de albañilería en el edificio o en sus fundaciones.

4.—Reparaciones debidas a daños por causas extrañas, así como por causas ajenas al uso y funcionamiento normal del aparato. Esto incluye daños a motores eléctricos ocasionados por fallos o deficiencias de la acometida eléctrica.

5.—Reparaciones debido a corrosión y contaminación del agua, incluyendo desincrustación de condensadores.

Quinto: El Contratista no prestará servicio de mantenimiento fuera de las horas laborales a menos que haya sido autorizado por el Director

Ejecutivo de Recursos Minerales en cuyo caso el Director pagará la diferencia entre el jornal corriente y las horas extras que trabaje el mecánico.

Sexto: El Contratista no será responsable por pérdida o daño de cualquier clase, directa o indirectamente ocasionada por el funcionamiento o fallo del aparato o sus controles, ni por demora en la entrega de material y mano de obra.

Séptimo: Revisiones o cambios en este Contrato, incluyendo consideraciones monetarias, pueden efectuarse anualmente mediante escrito y aceptación de una parte a la otra, pero la Nación se reserva el derecho de rescindirlo en cualquier momento, antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito al Contratista con un (1) mes de anticipación.

Octavo: Este Contrato tendrá una duración de ocho (8) meses contados del 1º de abril al 31 de diciembre de 1967.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Lista de Aparatos:

Cantidad	Marca	Modelo Nº	Serie Nº
1	Carrier Enfriador	40RR0012-500	5364751
1	Carrier Condensador	38BA016550	5220780

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista,

Pacífico Vega.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas

El Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de abril de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo a la Partida 101090001.105 del actual Presupuesto.

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra el señor Francisco Delas Carnicer, ciudadano español, Veterinario, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Número

E-8-20423 y con residencia en Calle 50 Nº 36, en su propio nombre y representación y quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno, como Veterinario en la Tesorería Técnica de los Servicios Agropecuarios Regionales, Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, y en la Escuela Nacional de Agricultura, "Augusto S. Boyd", por el término de tres (3) meses prorrogables, contados a partir del 2 de marzo hasta el 1º de junio de 1967.

Segundo: Investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten los animales, y a combatirlos en todas las formas posibles, dentro de la Granja Escolar.

Tercero: Dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, y demostraciones prácticas a los agricultores de su jurisdicción.

Cuarto: Atender las consultas que le hagan los ganaderos o criadores de animales que asistan al Centro de Adultos de la Escuela Nacional de Agricultura, cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

Quinto: Prestar toda clase de cooperación que le soliciten en asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales sobre su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del servicio.

Sexto: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. De la misma forma el Contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

Séptimo: Observar buena conducta pública y privada.

Octavo: Acatar y cumplir las instrucciones que, dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, recibe del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto regular.

Noveno: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Francisco Delas Carricer, como Veterinario en la Asesoría Técnica de los Servicios Agropecuarios Regionales, Instituto Nacional de Agricultura, y en la Escuela Nacional de Agricultura, "Augusto S. Boyd", Divisa, por el término de tres (3) meses prorrogables, contados del 2 de marzo al 1º de junio de 1967.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de cuatrocientos (B/. 400.00) balboas, mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

Tercero: Pagarle al contratista los gastos debidamente comprobados, en que incurra cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Cuarto: Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes y el Gobierno se re-

serva el derecho de rescindirlo administrativamente en cualquier momento que así lo considere necesario.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista,

Francisco Delas Carnicer.
Céd. Nº E-8-20422

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de abril de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo a la partida Nº 101020100.001 del actual Presupuesto.

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra Matilde Fortaliche de Tang, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-7-576, quien en adelante se llamará la Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a la Nación, una casa de su propiedad, ubicada en la Ave. Balboa de la población de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de El Darién, que consiste en un local de nueve metros de frente por dieciséis de fondo (9 x 16), de dos pisos, sobre postes de concreto, forrado con madera del país, techo de zinc acanalado, puertas y ventanas de caoba, cielo raso de celotex; cocina en un anexo de 4 x 3 metros, servicios sanitarios y baño con piso de concreto, alumbrado eléctrico; dispone de un tanque de concreto para almacenar agua con capacidad de 1.500 galones, inscrita en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Panamá, al tomo 328, folio 192, donde funcione la oficina de Divulgación Agrícola de este Ministerio.

Segundo: El canon del arrendamiento, será

la suma de cuarenta (B/ 40.00) balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea conveniente dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del Arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete durante el término de duración del presente contrato a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1967, pero la Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización del mismo, dando aviso escrito al arrendador con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

La arrendadora,

Matilde Fortaliche de Tang.
Céd.: 8-AV-7-576.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de abril de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo al Artículo 101010201.101 del actual Presupuesto.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34,

en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (DIFASA), una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Ave. Cuba 33A-34, Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante, que consiste en la palabra

EXCELSIOR

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de ropa interior.

La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente.

Se acompañan: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) El Certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante, el poder que nos ha sido conferido y el Certificado de que la mandante está autorizada para operar, se encuentran en el expediente de la solicitud de registro de la marca de comercio IPSA; 3) Seis etiquetas; 4) Declaración Jurada.

Panamá, 14 de septiembre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luitpold-Werk, Chemisch-Pharmazeutische Fabrik, sociedad domiciliada en Munich 25, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica

HIRUDAL

que ampara medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendas, medios para la exterminación de animales y vegetales, desinfectantes, medios de conservación para productos alimenticios.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado de registro de la marca en el país de origen; seis ejemplares de la mar-

ca; poder; declaración jurada y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 2 de junio de 1965.

H. Lozano R.,
Céd. 8AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

AMMO - PHOS - KO

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado de Colombia No. 38.408.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Sustancias químicas usadas en las industrias, en la fotografía e investigaciones científicas; en los trabajos agrícolas y de horticultura, sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas, telas, etc.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 38-408 de Colombia, debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada. Nuestro poder es el número 003.

Panamá, 1º de febrero de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de apoderados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad "Wilh. Bleyle Kg", sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, y con domicilio en Rotebühlstrasse 120/122, Stuttgart,



Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en un dibujo de una sirena con una corona dentro de un fondo oscuro, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de calzados, particularmente de cuero, substitutos del cuero, productos tejidos, tejidos de punto, medias, ropa hecha por tejido de punto y tejida, ropa de vestir, ropa de vestir interior, de cama y mantelería, excluyéndose ropa de baño, fajas, corbatas, tiradores para pantalones, guantes, hilos, fibras para hilanderías, materiales de relleno para acolchonados, productos para empaquetar, telas tejidas, tejidos de punto, fieltro.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de diciembre de 1954, en el comercio internacional desde el 23 de abril de 1955 y desde marzo de 1962 es usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de Registro del país de origen y su traducción; 2) Poder; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Clisé y 3 etiquetas.

Panamá, 29 de enero de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raymond Harari, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. PE-1-78, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Industrias de Calzado Panamá, S. A.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, por este medio confiero poder especial, tan amplio como en derecho fuere necesario,

a la firma de abogados Tapia, Linares & Lasso, abogados en ejercicio de esta localidad, a fin de que solicite la obtención del registro de la marca de fábrica denominada "Marie Claire" de propiedad de la sociedad mencionada.

La firma de abogados Tapia, Linares & Lasso queda asimismo por este medio, expresamente facultada para interponer todos los recursos, presentar declaraciones, oposiciones, apelaciones, y reclamos y también para desistir, sustituir y renunciar este poder, así como reasumirlo.

Panamá, 21 de febrero de 1967.

Raymond Harari,
Céd. No. PE-178.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Industrias de Calzado Panamá, S. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, Provincia de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente para solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Marie Claire, escrita en todos los tamaños y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar calzados, carteras, sombreros, blusas, pantalones, camisetas, calzoncillos, medias, vestidos de damas, ropa sport de damas, vestidos para caballeros, guantes, camisones, batas, pañuelos, paños de misa, brassieres, panties, fajas, peticoles, medio peticoles, vestidos de niños, vestidos de niñas, pañales, baberos, sweaters y será usada oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del Director General del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad denominada "Industrias de Calzado Panamá, S. A."; c) Un dibujo y seis ejemplares de la marca; d) Un clisé; e) Declaración Jurada, y f) El poder que ejercemos.

Panamá, 3 de marzo de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

marie claire
Fashion for Young at Heart

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Augusto Meyer se ha dictado una resolución, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Sapiente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Augusto Meyer desde el día 15 de enero de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Pascuala Serrano Atencio en su calidad de esposa del causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) César Tovar V. El Secretario, (fdo.) G. Morón A."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregaron al interesado para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

CESAR TOVAR VILLALAZ.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 43116

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A los demandados hermanos Alessandria, S. A. y Cía. Interamericana de Seguros, S. A., cuyos representantes legales son José Antonio Alessandria y Roberto J. Boyd Jr. respectivamente, cuyos paraderos actuales se desconocen, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Humberto E. Chavarría.

Se advierte a los emplazados que, si no comparecieren dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 43153

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

a Santiago Alberto Candanedo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto en su contra por Mariano Lamela Junior.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL G.MO. LOPEZ.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 43879

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

a Sidney Roy Glasgow, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por Mariano Lamela Campos.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL G.MO. LOPEZ.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 43968

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 732

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Pinzón Pimentel, varón, mayor de edad, panameño, natural de la Provincia de Herrera, vecino del corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comerciante, casado en 1912, y con cédula de identidad personal número 9AV-19-320, ha solicitado a esta administración que se le adjudique a título de propiedad por compra a la Nación, el globo de terreno que denominará Río Nº 3, ubicado en el corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales;

Sur: Tierras nacionales;

Este: Tierras nacionales;

Oeste: Propiedad titulada de Carlos Pinzón Pimentel.

La superficie de este globo de terreno es de trescientos cincuenta y cinco hectáreas con quinientos ochenta y seis metros cuadrados (355 Hct. con 0586 M2).

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone fijar este edicto en la Alcaldía del Distrito de Santiago por un término legal de treinta días hábiles y copia por igual

término en esta administración y otra que se le entregará al interesado, para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, diez de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Administrador de Rentas Internas de Veraguas, CARLOS ALZAMORA.
El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc. J. A. Sanjin.

L. 52172
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Federico Zentner, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada del finado Federico Zentner, desde el día 27 de septiembre de 1952, fecha de su defunción;

Que es heredera en la sucesión, a beneficio de inventario, la señora Eudocia Rodríguez viuda de Zentner, en su condición de cónyuge superstite;

Que con motivo de la muerte del cónyuge Federico Zentner, queda disuelta la sociedad de gananciales a partir de la defunción de éste, ya que consta que contrajeron matrimonio el día 22 de enero de 1906; y

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que se crean tener derecho en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Fisco Nacional como parte en este juicio, representado por el Director Provincial de Ingresos de Herrera, para lo concerniente a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su publicación legal, hoy, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez, RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.
El Secretario, Manuel S. Cardoze V.

L. 43944
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Lorenzo Bermúdez (q.e.p.d.), se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, primero de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS:

Por lo que se deja expuesto, y de acuerdo con la opinión Fiscal, el suscrito, Juez Primero del Circuito

de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Lorenzo Bermúdez (q.e.p.d.) a partir del día nueve de junio de mil novecientos treinta y tres, y

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Antonia Bermúdez Burgos, en su condición de hija del causante, y

ORDENA:

Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión a hacerlos valer, y

Que se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Representante del Fisco Nacional como parte interesada en esta sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy tres de febrero de mil novecientos sesenta y siete y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación conforme a la Ley.

El Juez, RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.
El Secretario, Manuel S. Cardoze V.

L. 43858
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Victoria Velásquez Díaz de Frías, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, mayo dos de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Como los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial y a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal.

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Victoria Velásquez Díaz de Frías, desde el día 7 de agosto de 1924, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Elena de Frías Velásquez, Juventina de Frías Velásquez, Justo Pastor Frías Velásquez, Josefina de Frías V. de González, María Frías ó de Frías Velásquez y Belisario de Frías Velásquez, en su carácter de hijos de la causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al Sr. Director Provincial de Ingresos de Los Santos.

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Paris T. Vásquez H. Juez Primero del Circuito de Los Santos. La Secretaria, (fdo.) Clara M. de De León."

Las Tablas, tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez, PARIS T. VASQUEZ H.
La Secretaria, Clara M. de De León.

L. 37111
(Única publicación)